

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, legalmente representado por Dr.h.c. Ricardo Koenig Olive, como Presidente, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará “**La BSPI**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, representada legalmente por el señor Dr. Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora - Rector, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le llamará “**LA UNIVERSIDAD**”.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

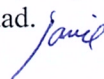
- 1.1 El artículo 39 de la Constitución, determina que “...*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*”

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento...”

- 1.2 El artículo 26 ibídem señala que “...*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo...”*”

- 1.3 El artículo 340 de la Constitución contempla que “...*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...”*”

- 1.4 La ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 87 refiere que como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.



- 1.5 La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 88 establece que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- 1.6 Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial n.º 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 1.7 La Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria, establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un período improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución;
- 1.8 Mediante Decretos Ejecutivos n.º 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo del 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- 1.9 En Sesión Ordinaria de 18 febrero de 2015, recogida en Acta n.º 001, la Comisión Gestora nombró y posesionó de su seno al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora - Rector de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- 1.10 Mediante memorando Nro. UA-VRIVC-V2016-067-MA de 21 de octubre de 2016, la Directora de Vínculo con la Comunidad, remitió al Rector Informe Técnico, en el que concluye *“Puesto que la educación superior debe garantizar la formación académica y profesional de los estudiantes con visión científica y humanista y aportar en la construcción de soluciones para la transformación social del país, se concluye que es pertinente la suscripción de un acuerdo de cooperación interinstitucional que permita articular a la gestión de la Universidad de las Artes con la gestión comunitaria que viene realizando la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia”*, quien con sumilla inserta autoriza la elaboración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la UARTES, de acuerdo a lo que dicte la normativa legal vigente.
- 1.11 La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia es una institución privada sin fines de lucro que está dedicada al servicio de la comunidad desde 1905, tiene como prioridad fundamental la de fortalecer y estrechar los vínculos con instituciones, como las de Educación Superior nacionales y extranjeras, con la participación de las distintas Unidades que la conforman como: Hospital León Becerra, Hogar Inés Chambers y la Unidad Educativa San José Buen Pastor, todas ellas con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr fortalecer el talento humano, enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto, coordinar la actuación de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia y de la Universidad de las Artes en la ejecución de actividades inherentes a proyectos artísticos colaborativos de desarrollo social y creativo para la promoción de los derechos la niñez y adolescencia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. DE LA BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

- a) Socializar el convenio con las autoridades y personal de la institución en coordinación con la Universidad.
- b) Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación a los jóvenes universitarios, previo a su vinculación.
- c) Designar un funcionario para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.

3.2. DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

- a) Coordinar la socialización a los estudiantes de las carreras de Pre-grado de la Universidad, de acuerdo a los niveles y a los perfiles determinados en el modelo de gestión de los programas y proyectos.
- b) Inscribir a las y los jóvenes interesados en participar de los programas y proyectos propuestos y entregar la base de datos consolidada a la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia.
- c) Brindar las facilidades para que las y los estudiantes de las carreras de Pre-grado puedan participar en los programas y proyectos conjuntos.
- d) Realizar un acompañamiento cercano a las y los jóvenes participantes a través de los docentes responsables de Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad de cada carrera de Pre-grado.
- e) Difundir la labor de la institución Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia para que las Escuelas puedan postular proyectos.

3.3 CONJUNTAS

- a) Validar los proyectos de vinculación de los docentes y estudiantes de la UNIVERSIDAD en los programas y proyectos realizados en la BSPI, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, bajo las figuras de Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad y de Proyectos de Vinculación con la Colectividad; y,
- b) Acompañar en la ejecución de las horas de servicio a la comunidad a través de los coordinadores o personal responsable de la BSPI donde el joven universitario se vincule.

CUARTA.- EJECUCIÓN

Para la consecución del objeto de este Convenio, la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia y la Universidad de las Artes suscriben el presente Convenio de Cooperación Institucional, a través de sus representantes y, de considerarlo conveniente a sus mutuos intereses, analizarán otros mecanismos de interacción en los que expresamente se determinarán los proyectos, actividades a ejecutarse, cronogramas, y de ser el caso presupuesto requerido, equipos y/o materiales, personal a intervenir, entre otros elementos en el marco de sus respectiva

disponibilidad financiera administrativa y cuanto aspecto se relacione con los requerimientos institucionales de las partes.

El presente instrumento por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las partes signatarias.

QUINTA.- RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

La Universidad a través del área de Vinculación con la Comunidad entregará los respectivos certificados a los estudiantes que realicen sus prácticas, pasantías e investigaciones de pre o postgrado, en el contexto del presente acuerdo interinstitucional.

SÉXTA.- DERECHOS DE AUTOR

Las publicaciones y/o materiales producidos como parte de este proyecto se asumirán como co-ediciones de las partes suscriptoras, debiendo expresarse en los créditos respectivos tanto en letreros, afiches y demás publicaciones, con la denominación completa de las instituciones y sus logotipos en igual medida. Se reconocerán los derechos de coautoría al tenor de lo que establece la Ley de Propiedad Intelectual y dentro de ella lo relativo a los Derechos de Autor.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

OCTAVA.- PLAZO

El presente convenio tendrá un plazo de duración de DOS (2) años calendarios contados a partir de la fecha de su suscripción el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes que deberá manifestarse por escrito.

NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- Certificación emitida por la Secretaría General de La UNIVERSIDAD DE LAS ARTES del nombramiento del Señor Dr. Ramiro Noriega Fernández; Presidente de la Comisión Gestora – Rector;
- Cédula de Identidad y Certificado de Votación del Sr. Rector;
- Nombramiento del Señor Dr.h.c. Ricardo Koenig; Presidente de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia
- Cédula de Identidad y Certificado de Votación del Sr. Presidente de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN

Este Convenio podrá concluir

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte; y,
4. Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

UNDÉCIMA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Por parte de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, la persona responsable de la administración del Convenio será quien ejerza el cargo de Asistente de Presidencia.

Por parte de la Universidad de las Artes la persona responsable de la administración del Convenio será quien ejerza el cargo de Directora de Vinculación con la Comunidad.

DUODÉCIMA.- FINANCIAMIENTO

Este Convenio es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones económicas – financieras por parte de las instituciones firmantes.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRÁMITE

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA

Queda claramente establecido que las partes por la presente, no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

El actual Convenio no podrá ser modificado en ninguna de sus cláusulas, sin el previo consentimiento por escrito de las partes intervinientes, para lo cual se suscribirá el instrumento modificatorio correspondiente.



DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Cada una de las instituciones aportará recursos humanos y materiales al convenio para que se pueda llegar a buen fin. Dichos aportes se efectuarán de acuerdo a programas o proyectos previamente aprobados.

DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación y notificación, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Dirección: Malecón y Aguirre (Edificio de la Gobernación del Guayas)

Teléfono: 593 4 2590700

Email: mariajose.icaza@uartes.edu.ec

Guayaquil, Ecuador.

LA BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

Dirección: Eloy Alfaro y Bolivia (Hospital León Becerra de Guayaquil)

Teléfono: 593 4 2448313

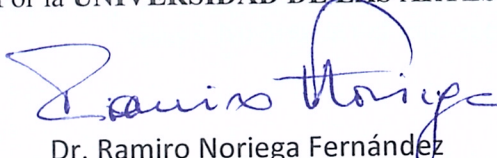
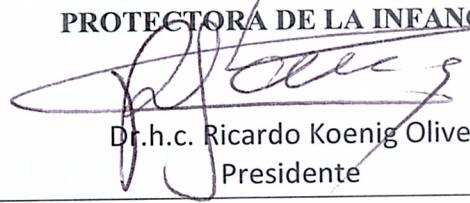
Email: info@hospitalleonbecerra.org

Guayaquil, Ecuador.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN

Para constancia de aceptación y conformidad con lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento en (6) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 77 NOV 2016,

<p>Por la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES</p>  <p>Dr. Ramiro Noriega Fernández Presidente de la Comisión Gestora - Rector</p>	<p>Por la BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA</p>  <p>Dr. h.c. Ricardo Koenig Olive Presidente</p>
---	--